



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 023/2005

La Paz, 18 de enero de 2005

REF: DECRETO SUPREMO N° 27971 DE 11-01-05 QUE
INCENTIVA EL USO DE FERTILIZANTES Y PROMUEVE
LAS TECNOLOGÍAS DE RIEGO EN LA PRODUCCIÓN
AGRICOLA NACIONAL, CON LA REDUCCION DEL
GRAVAMEN ARANCELARIO.

Para su conocimiento y difusión, se remite el Decreto Supremo N° 27971 de 11-01-05 que incentiva el uso de fertilizantes y promueve las tecnologías de riego en la producción agrícola nacional, con la reducción del Gravamen Arancelario.

Abog. Ausberto Ticona Cruz
Gerente Nacional Jurídico
ADUANA NACIONAL

ATC/arql



GACETA OFICIAL DE BOLIVIA

Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956

"Encomiéndase a la Secretaría General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nación.

Artículo Segundo del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1960.

"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."

Dirección: Calle MERCADO N° 1121 - Edificio Guerrero Planta Baja - TELEFONOS: N° 2334650 - 2334537

INDICE CRONOLOGICO:

Depósito Legal LP. 4-3-605-89-G

DECRETOS

- 27969** **11 DE ENERO DE 2005.-** Autorizar la prórroga hasta el 31 de diciembre de 2006 para el pago de los saldos adeudados por los Pequeños Agricultores y Productores Campesinos.
- 27970** **11 DE ENERO DE 2005.-** Ampliar el alcance del Decreto Supremo N° 27781 de 8 de Octubre de 2004, referente a la regularización de la situación legal de los tractores de Puerto Rosario y Carritos Hanne.
- 27971** **11 DE ENERO DE 2005.-** Incentivar el uso de fertilizantes y promover las tecnologías de riego en la producción agrícola nacional.
- 27972** **11 DE ENERO DE 2005.-** Incrementar la oferta nacional de Diesel Oil, incorporando componentes de origen vegetal y, cumpliendo con las especificaciones de calidad vigentes.
- 27973** **11 DE ENERO DE 2005.-** Acciones necesarias para la terminación del Contrato de Concesión suscrito con la Empresa de Aguas del Illimani S.A.



Fuente	:10 Tesoro General de la Nación		
Organ. Financiador	:111 Tesoro General de la Nación		
Código	Descripción		Monto Bs.
25200	Estudios e Investigaciones	\$us 5.000,00	41.800,00
25500	Publicidad	\$us 300,00	2.508,00
26200	Gastos Judiciales	\$us. 1.500,00	12.540,00
	TOTAL	\$us. 6.800,00	56.848,00

DECRETO SUPREMO N° 27971

CARLOS D. MESA GISBERT
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que el sector agropecuario es uno de los pilares fundamentales de la economía nacional, aportando al Producto Interno Bruto – PIB cerca del 14%, al que se suma el efecto multiplicador del sector transformador y exportador; además de coadyuvar a la seguridad alimentaria.

Que las actividades agrícolas intensivas realizadas en todo el país han venido deteriorando gradualmente la fertilidad de los suelos, habiéndose constatado elevados niveles de degradación en algunas zonas de producción, afectando consecuentemente la rentabilidad de los cultivos y con ello, el ingreso de las familias rurales.

Que en el marco de la política del Gobierno Nacional y del Ministerio de Asuntos Campesinos y Agropecuarios – MACA, el impulso al desarrollo y crecimiento competitivo y sostenible del sector agrícola, son objetivos principales, enmarcados dentro de la Estrategia Nacional de Desarrollo Agropecuario y Rural.

Que el MACA prioriza el uso de fertilizantes y la promoción de tecnologías de manejo de los recursos de suelos y agua, que coadyuvan en el incremento de la productividad y la sostenibilidad de la producción agrícola nacional.

Que el uso de fertilizantes en el país es reducido si se realizan comparaciones con los países vecinos, principalmente por la deficiencia estructural en la disponibilidad de estos insumos, su difícil acceso a causa de los altos precios y el desconocimiento en el manejo tecnológico de los mismos.

Que además de lo anotado resulta imprescindible promover la incorporación de tecnologías y equipos de riego, para elevar la productividad y competitividad de la producción agropecuaria en todo el país.

EN CONSEJO DE GABINETE,

DECRETA:

ARTICULO UNICO.-

- I. El presente Decreto Supremo tiene por objeto incentivar el uso de fertilizantes y promover las tecnologías de riego en la producción agrícola nacional para cubrir

G A C E T A O F I C I A L D E B O L I V I A

la deficiencia estructural que afecta al sector agropecuario, a través del mejoramiento del acceso de los productores a estas tecnologías e insumos.

- II. Se aprueba la reducción del Gravamen Arancelario a cero por ciento, para la importación de fertilizantes y equipos de riego conforme a las partidas arancelarias del listado anexo al presente Decreto Supremo.
- III. Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias al presente Decreto Supremo.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Culto, Hacienda y, Asuntos Campesinos y Agropecuarios, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los once días del mes de enero del año dos mil cinco.

FDO. CARLOS D. MESA GISBERT, Juan Ignacio Siles del Valle, Jose Antonio Galindo Neder, Saul Lara Torrico, Gonzalo Arredondo Millán, Luis Carlos Jemio Mollinedo, Gustavo Pedraza Mérida, Horst Grebe Lopez, Jorge Urquidi Barrau, Guillermo Torres Orias, Maria Soledad Quiroga Trigo, Fernando Antezana Aranibar, Luis Fernández Fagalde, Diego Montenegro Ernst, Roberto Barbery Anaya, Ricardo Calla Ortega.

ANEXO AL D.S. 27971

NÓMINA DE BIENES CON DIFERIMIENTO DEL NIVEL DEL GA%
(MINISTERIO DE ASUNTOS CAMPESINOS Y AGROPECUARIOS)

Código NANDINA	Descripción de la mercadería	NIVEL GA(%) DIFERIDO
3101.00.00.00	Abonos de origen animal o vegetal, incluso mezclados entre sí o tratados químicamente; abonos procedentes de la mezcla o del tratamiento químico de productos de origen animal o vegetal.	0
31.02	Abonos minerales o químicos nitrogenados.	
3102.10.00.00	- Urea, incluso en disolución acuosa	0
	- Sulfato de amonio; sales dobles y mezclas entre sí de sulfato de amonio y nitrato de amonio:	
3102.21.00.00	- - Sulfato de amonio	0
3102.29.00.00	- - Las demás	0
3102.30.00.00	- Nitrato de amonio, incluso en disolución acuosa	0
3102.40.00.00	- Mezclas de nitrato de amonio con carbonato de calcio u otras materias inorgánicas sin poder fertilizante	0
3102.50.00.00	- Nitrato de sodio	0
3102.60.00.00	- Sales dobles y mezclas entre sí de nitrato de calcio y nitrato de amonio	0
3102.70.00.00	- Cianamida cálcica	0
3102.80.00.00	- Mezclas de urea con nitrato de amonio en disolución acuosa o amoniaca	0
3102.90.00.00	- Los demás, incluidas las mezclas no comprendidas en las subpartidas precedentes	0
31.03	Abonos minerales o químicos fosfatados.	
3103.10.00.00	- Superfosfatos	0
3103.20.00.00	- Escorias de desfosforación	0
3103.90.00.00	- Los demás	0

31.04	Abonos minerales o químicos potásicos.	
3104.10.00.00	- Carnalita, silvinita y demás sales de potasio naturales, en bruto	0
3104.20.00.00	- Cloruro de potasio	0
3104.30.00.00	- Sulfato de potasio	0
3104.90	- Los demás:	
3104.90.10.00	- - Sulfato de magnesio y potasio	0
3104.90.90.00	- - Los demás	0
31.05	Abonos minerales o químicos, con dos o tres de los elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo y potasio; los demás abonos; productos de este Capítulo en tabletas o formas similares o en envases de un peso bruto inferior o igual a 10 kg.	
3105.10.00.00	- Productos de este Capítulo en tabletas o formas similares o en envases de un peso bruto inferior o igual a 10 kg	0
3105.20.00.00	- Abonos minerales o químicos con los tres elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo y potasio	0
3105.30.00.00	- Hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico)	0
3105.40.00.00	- Dihidrogenoortofosfato de amonio (fosfato monoamónico), incluso mezclado con el hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico)	0
	- Los demás abonos minerales o químicos con los dos elementos fertilizantes: nitrógeno y fósforo:	
3105.51.00.00	- - Que contengan nitratos y fosfatos	0
3105.59.00.00	- - Los demás	0
3105.60.00.00	- Abonos minerales o químicos con los dos elementos fertilizantes: fósforo y potasio	0
3105.90	- Los demás:	
3105.90.10.00	- - Nitrato sódico potásico (salitre)	0
3105.90.20.00	- - Los demás abonos minerales o químicos con los dos elementos fertilizantes: nitrógeno y potasio	0
3105.90.90.00	- - Los demás	0
84.24	Aparatos mecánicos (incluso manuales) para proyectar, dispersar o pulverizar materias líquidas o en polvo, extintores, incluso cargados; pistolas aerográficas y aparatos similares; máquinas y aparatos de chorro de arena o de vapor y aparatos de chorro similares	
8424.20.00.00	- Pistolas aerográficas y aparatos similares	0
8424.30.00.00	- Máquinas y aparatos de chorro de arena o de vapor y aparatos de chorro similares	0
	- Los demás aparatos:	
8424.81	- - Para agricultura u horticultura:	
8424.81.20.00	- - - Aparatos portátiles de peso inferior a 20 kg	0
8424.81.30.00	- - - Sistemas de riego	0
8424.81.90.00	- - - Los demás	0
8424.89.00.00	- - - Los demás	
8424.90.00.00	- Partes	0

DECRETO SUPREMO Nº 27972

CARLOS D. MESA GISBERT
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que la producción nacional de Diesel Oil es insuficiente para satisfacer la demanda interna.

Que Bolivia se encuentra alejada de los mercados internacionales de aprovisionamiento de Diesel Oil, situación que genera, en el corto plazo, inseguridad en el abastecimiento.